

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SOMIEDO

ANUNCIO DE SUBASTA

La Corporación municipal en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1940, acordó fijar el día 6 de abril de 1940, y hora de las once de su mañana, para celebrar, en estas Consistoriales, la subasta de los pastos sobrantes correspondientes a este municipio, por un quinquenio que empieza en 1.º de octubre de 1939 y termina en 30 de septiembre de 1944, y que comprende los montes números 29, 30 y 31 del Catálogo.

La subasta se efectuará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias aprobadas por la Superioridad y que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes y oportunos.

Somiedo 4 de marzo de 1940.—
El Alcalde, José Alvarez.

DISTRIBUCION:

Pastos sobrantes concedidos por un quinquenio que empieza en 1.º de octubre de 1939 y termina en 30 de septiembre de 1944, a realizar en los montes que se consignan en el estado adjunto, por el número y clase de cabezas de ganado, y por la tasación que en el mismo se detallan.

Número de Catálogo, nombre de los pastos, número de cabezas, estación, tasación anual e indemnización anual a cargo del rematante, es como sigue:

29, Puerto de las Morteras, 700, 5 meses, 450, 150 más entrega.

30, Puerto de las Salgadas y Morteras, 700, 5 meses, 450, 103,90 ídem.

31, Puerto de Camayor y otros, 5.300, 5 meses, 5.180, 230 ídem.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes o por

grupos de montes, correspondientes a un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Ingeniero Jefe del distrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término municipal donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte, y el tipo de valoración para los que de ser objeto de nueva subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde respectivo del término municipal, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares o parroquias propietarias del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del distrito o en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir a estos fianza alguna para ello salvo siempre a la que prestará el que sorbe como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones a las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquéllas.

6.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra el concurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Ingeniero, quedando aten-

diendo los rematantes a los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse a la aprobación del Ingeniero, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio, o copia autorizada de dichas condiciones y anuncio y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes a la licitación, por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiera.

8.º Este expediente está obligado a formularlo el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido lo remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieren estado expuestos al público, a fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, dicho expediente dentro de los tres días siguientes al en que se celebre el acto, sin escusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.º Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada a la Alcaldía por la Jefatura del Distrito, la aprobación definitiva del remate lo notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras y repoblación, con arreglo a la Ley de 11 de julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar a la Jefatura del Distrito Forestal dentro del mismo plazo de quince días, a fin de que se le expida la licencia con arreglo a lo que haya de verificar el disfrute, previo el pa-

go en la habilitación del mismo Distrito del importe de la indemnización.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales o en las Juntas Administrativas si procediere.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar a la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y de los individuos de la Guardia Civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie o rodales acotados y las novedades o daños que se observen en todo el terreno o monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado del Distrito Forestal y otro al rematante para que no aleguen ignorancia de la responsabilidad que se le exige por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega si no los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo o sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de licencia del Distrito Forestal, o conduzca mayor número de cabezas o de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo a las Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor o pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de Montes y Guardia Civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produz-

(Pasa a la cuarta página)

can en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieren en los sitios designados por el Jefe del Distrito Forestal o sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se intalarán en los sitios que consten en el acta de entrega o en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito, y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte, se hará por las veredas y caminos existentes o por los que a falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito o empleado en forma delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastorales.

18. El aprovechamiento se considera terminado en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan salvo en los casos tasativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideren hechos a riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición undécima sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, si estuviera dentro de ella, se expedirá por la Jefatura oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia Civil, Guardias locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las exalimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

21. Correrán a cargo de los rematantes el pago de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con-
cejo de....., provincia de.....,
enterado de los anuncios publicados
por el Sr. Alcalde-Presidente de este
Ayuntamiento, y pliego de condicio-
nes respectivas, para el arriendo, por
cinco años, de los pastos sobrantes
del monte n.º..... del Catálogo, de-
no minado....., acepta las condi-
ciones facultativas y económicas del
expresado aprovechamiento, y ofre-
ce por él la cantidad de..... en le-
tra (pesetas).

Fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento y efectos consi-
guientes.

Somiedo, 4 de marzo de 1940.—El
Alcalde, José Alvarez

ANUNCIO

Vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento (Segunda cateria),
y de conformidad a lo acordado
por la Corporación en sesión de
5 del actual, se anuncia un concurso
para proveerla con carácter de
interinidad dotada con la asigna-
ción anual de cinco mil, (5.000 pe-
setas).

Las bases que habrán de regir
en dicho concurso, serán las si-
guientes:

1.ª Las instancias debidamente
reintegradas y en un plazo de 30
días hábiles, a partir de la publica-
ción del presente anuncio en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia,
serán remitidas por los aspirantes
al Excmo Sr. Gobernador Civil de
la provincia o a esta Alcaldía.

A dichas instancias, necesaria-
mente tendrán que acompañar los
aspirantes, los documentos esta-
blecidos en el artículo 24 del Re-
glamento de Secretarios de Ayun-
tamiento de 23 de agosto de 1924,
y los certificacados de reconocida
adhesión al Glorioso Movimiento
Nacional expedidos por el Sr. Co-
mandante Primer Jefe de la Guar-
dia Civil de la provincia respectiva
y por la Jefatura Local de Fal-
lange Española Tradicionalista y
de las J. O. N. S. y Alcaldía de su
residencia, haciendo constar en la
instancia su domicilio a los efectos
oportunos.

2.ª A estos concursos podrán
acudir todos los individuos que
pertenezcan al Cuerpo de Secreta-
rios de Ayuntamiento de segunda
categoría, esté incluido en el esca-
lón correspondiente y no com-
prendido en los artículos 27 y 34
del citado Reglamento.

3.ª El nombramiento se verificará
por la Corporación eligiendo con
libertad entre los concursantes que
reunan las condiciones exigidas.

Por consiguiente, la apreciación
de los méritos que los concursan-
tes aleguen, queda al arbitrio de la
Corporación.

4.ª Para que recaiga el nom-
bramiento en alguno de los solici-
tantes, será suficiente que en la vo-
tación obtenga mayoría relativa.

5.ª La provisión se hace con
carácter de interina de acuerdo con
el artículo 30 y 31 del citado Re-
glamento.

Somiedo, marzo 7 de 1940.—El
Alcalde, José Alvarez.

Anuncios no Oficiales

Sociedad Hullera Española

Habiéndose extraviado el du-
plicado del resguardo de depósito
número 183/151, expedido a nom-
bre del señor Presidente del Co-
mité Directivo del Sindicato Ca-
tólico de Mineros Españoles, com-
prensivo de veinte Acciones de
esta Sociedad, se anuncia al pú-
blico por segunda vez para que
el que se crea con derecho a re-
clamar lo verifique dentro del pla-
zo de quince días a contar de la
publicación del presente anuncio,
que se inserta en el *Boletín Oficial
del Estado* y en el de la provincia
de Oviedo, según determina el ar-
tículo 4.º del Reglamento vigente
de esta Sociedad, advirtiéndose que
transcurrido dicho plazo sin re-
clamación de tercero, se expedirá
el correspondiente triplicado de
dicho resguardo, anulando el du-
plicado y quedando la Sociedad

Hullera Española exenta de toda
responsabilidad.

Barcelona, a 8 de marzo de
1940.—El Secretario General, Eva-
risto Moro y Diaz de Quijano.

2—1

Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo S. A.

Se convoca a los señores accio-
nistas de esta Sociedad a junta
general ordinaria, que se celebrará
en sus oficinas de Oviedo (Paraiso
18), a las cinco de la tarde del día
26 del actual, con objeto de exami-
nar la memoria, cuentas y balance
del ejercicio social de 1939, reno-
var parcialmente el Consejo y de-
liberar sobre los asuntos que se
presenten en la forma que determi-
nan los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia
a la Junta deberán los señores ac-
cionistas presentar diez acciones,
por lo menos, en el acto de la mis-
ma o un resguardo que acredite
su depósito en la Caja de la So-
ciedad, en la Central o Sucursales
del Banco de España o en otro
Establecimiento bancario, pudiendo
los ausentes hacerse representar por
otros accionistas, dando cuenta
por escrito al Presidente.

No habiendo resultado posible
efectuar todavía el canje de acciones
de la extinguida Sociedad Popular
Ovatense, se advierte que los títulos
de la expresada Sociedad confieren a
sus poseedores iguales derechos pa-
ra la asistencia y voto que los de Hi-
droeléctrica del Cantábrico—Saltos
de Agua de Somiedo, S. A.

Oviedo, 15 de marzo de 1940.—El
Presidente del Consejo de Adminis-
tración, Narciso H. Vaquero.

NOTARIA DE CABAÑAQUINTA NÚMERO OCHENTA Y OCHO

En la villa de Sama de Langreo, a
seis de marzo de mil novecientos
cuarenta; ante don Enrique de Li-
nares y López-Dóriga, Notario del
Ilustre Colegio de Oviedo, con re-
sidencia en Cabañaquinta, susti-
tuto de esta Notaría de Sama.

COMPARECE

Don Antonio Lucio-Villegas Escu-
dero, mayor de edad, casado, vecino
de La Felguera, Director general de
la Sociedad Metalúrgica Duro-Fel-
guera S. A. y en representación de
esta Empresa, dedicada a la explota-
ción de minas de carbón, fábrica y
talleres de metalurgia.

Hace constar que durante el do-
minio rojo fueron usurpadas las atri-
buciones de Dirección y Administra-
ción, por el Sindicato Metalúrgico
de la Felguera.

Y habiéndose observado las for-
malidades que determina el Decreto
de 15 de junio de 1939, se ha proce-
dido a levantar la presente acta y
conforme a lo dispuesto en su artícu-
lo 4.º, expido esta copia para el re-
quirente, copia en relación de su
matriz donde queda anotada, en Sa-
ma de Langreo el mismo día de su
otorgamiento. Doy fé, Enrique de
Linares.

NÚMERO OCHENTA Y NUEVE

En la villa de Sama de Langreo, a
seis de marzo de mil novecientos
cuarenta; ante don Enrique de Li-
nares y López-Dóriga, Notario del
Ilustre Colegio de Oviedo, con re-

sidencia en Cabañaquinta, susti-
tuto por vacante de esta Notaría
de Sama.

COMPARECE:

Don José Olive Magarolas, mayor
de edad, casado, Director-Gerente de
Carbones de la Nueva, Sociedad
Anónima, vecino de Sama y en re-
presentación de dicha Sociedad,

Hace constar que la Sociedad di-
cha se dedica a la explotación de
minas de carbón, fabricación de cok
y subproductos, y que durante el
dominio rojo fueron usurpadas las
atribuciones de Dirección y Admi-
nistración de las fábricas, por el
Comité de fábrica y subproductos
C. N. T. U. G. T. La Nueva (Sama),
como igualmente se incautaron de
los hornos de cok.

Y habiéndose observado las for-
malidades que determina el Decreto
de 15 de junio de 1939, se ha proce-
dido a levantar la presente acta y
conforme a lo dispuesto en su ar-
tículo 4.º, para el requirente expido
esta copia en relación de su matriz
donde queda anotada. Sama de Lan-
greo el mismo día de su otorgamien-
to. Doy fé, Enrique de Linares.

NOTARIA DE POLA DE SIERO EDICTO

Tramitándose en la Notaría de
Pola de Siero, el expediente regla-
mentario para la reconstrucción del
testamento otorgado por don Sañ-
dalio Meana Friera, mayor de edad,
casado, agricultor, vecino de Muño,
en Siero, hijo de José y de Nicolasa,
ante el Notario que fué de esta villa,
don Vicente Pelaez Alonso, el día
14 de agosto de 1934; se citan por
el presente a los que se crean con
derecho a la herencia, para que com-
parezcan en el mismo, en un plazo
de treinta días y a partir de la fecha
de esta publicación.

Pola de Siero, a once de marzo de
mil novecientos cuarenta. Doy fé:
Rodrigo de Mier.

NOTARIA DE SIERO

Rodrigo de Mier y Montes, Abo-
gado y Notario del Ilustre Cole-
gio de Oviedo y con residen-
cia demarcada en la villa de la
fecha.

Doy fé: Que por don Alfredo
García Paladini, vecino de La Ca-
rrera, en Siero, como apoderado
mercantil de su finado padre don
Perfecto García Pérez, de la mis-
ma vecindad, he sido requerido
para autorizar un acta en el día de
hoy, obrante en el protocolo co-
rriente de esta Notaría, bajo el nú-
mero ochenta y ocho, en la que se
hace constar, que la colectividad
marxista titulada principalmente
«Control de Fábrica de sidra Nora»
y «Control de Fábrica de al-
pargatas Nora», usurpó estas Fá-
bricas propiedad de dicho señor,
incluso firma y habiendo sido ob-
servadas las exigencias del Decreto
de 15 de junio de 1939, se proce-
dió a levantar la reiterada acta.

Y para que surta los efectos le-
gales pertinentes, expido este tes-
timonio en relación en el presente
pliego de clase sexta y en Pola de
Siero a cuatro de marzo de mil no-
vecientos cuarenta.—R. de Mier
y Montes.

10—9

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial